

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024. El 29 de febrero de 2024 el Defensor Público ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ solicita el relevo en el presente proceso en su condición de amparador de pobre designado como DEFENSOR PÚBLICO de los señores solicitantes GONZALO OVIEDO TRIANA y MARÍA NOHELMA BERMUDEZ BERMUDEZ. Verificado el presente proceso se evidencia que por error se citó a audiencia mediante auto No. 113 del 8 de febrero de 2024, a realizarse el día 28 de marzo de 2024 a partir de las 9:00 a.m. correspondiendo a un día festivo. Pasa a Despacho para proveer



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 5 de marzo de 2024

Siendo procedente y conforme manifiesta el abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ en escrito que antecede, con fundamento en lo determinado por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la solicitud de relevo presentada a la representación que como Defensor público ejerce en nombre de los señores solicitantes GONZALO OVIEDO TRIANA y MARÍA NOHELMA BERMUDEZ BERMUDEZ.

Se requiere a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, para que se designe a un profesional en derecho, que ejerza la defensa pública de los señores solicitantes GONZALO OVIEDO TRIANA y MARÍA NOHELMA BERMUDEZ BERMUDEZ a quienes también se les informará del relevo, para que, si a bien lo tienen, designen un nuevo apoderado, actuación necesaria para continuar el trámite. Oficiése.

Conforme con la constancia secretarial que antecede, es preciso reprogramar la audiencia programada por este Despacho para el día 28 de marzo de 2024 a partir de las 9:00 A.M., siendo este un día festivo; por lo tanto, teniendo en cuenta la agenda del Despacho, se dispone señalar para tal fin, el día **LUNES OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a fin de realizar la audiencia correspondiente.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta al apoderado para que suministre los correos electrónicos de las partes a las que representa y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se le requiere para que, con la debida antelación, oriente a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De

evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, debe informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 044 del 6 de marzo de 2024</p> <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUINCENO Secretaria</p>
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024. El día 11 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUINCENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f67321613c07484c5807002c2f667a3d6c4ac0ad2dd1fd306e1f676e8f08a71
Documento generado en 05/03/2024 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>